

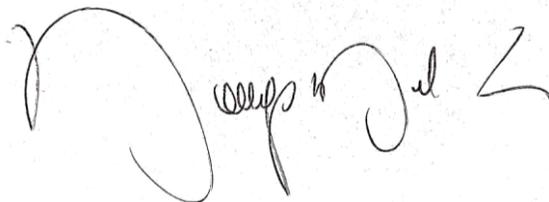
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
JUNIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DDO: CARLOS ANDRES BENJUMEA PINTO.-
RADICADO: 20550-4089-001-2012-00122.-

En consideración a que la liquidación adicional de crédito que antecede no fue objetada el Juzgado le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', written in a cursive style.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.

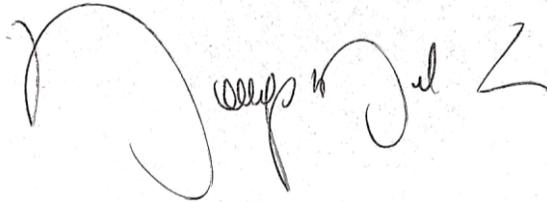
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
JUNIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-
DDO: LUIS EDUARDO YANEZ QUINTERO.-
RAD: 20550-40-89-001-2011-00117-00.-

En consideración a que la liquidación adicional de crédito que antecede no fue objetada el Juzgado le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'N' and a distinct 'Z' at the end.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.

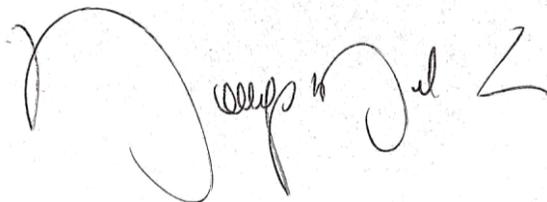
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
JUNIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DDO: NEIDER CHICA TORRES.-
RADICADO: 20550-4089-001-2013-00007-00.-

En consideración a que la liquidación adicional de crédito que antecede no fue objetada el Juzgado le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'N' and a distinct 'Z' at the end.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.

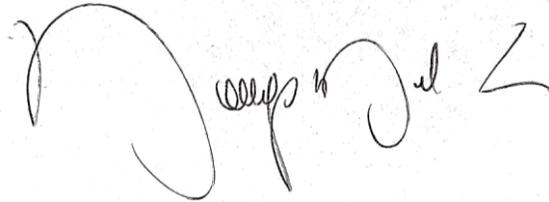
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
JUNIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DDO: EDER DAVID GALAN RINCON.-
RADICADO: 20550-4089-001-2015-00160.-**

En consideración a que la liquidación adicional de crédito que antecede no fue objetada el Juzgado le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'N' and a distinct 'Z' at the end.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
JUNIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

REF: EJECUTIVO SINGULAR

**DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN"**

DDO: YANETH FUENTES CASTILLEJO

RADICADO: 20550-4089-001-2018-00129

En consideración a que la liquidación adicional de crédito que antecede no fue objetada el Juzgado le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

**NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
PELAYA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a605f548e97efd4aa45cdc6bb3b9e82acb894cb95ecc50a8a9f74472e
8973ef0**

Documento generado en 29/06/2021 05:48:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
JUNIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO DAVIVIENDA.-
DDO: DANIEL JAIMES MADARRIAGA.-
RADICADO: 20550-4089-001-2013-00151-00**

En consideración a que la liquidación adicional del crédito no fue objetada el Juzgado le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

**NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e7f0621badf8f0aa9943b3b784d88a8b9a94c9f8ba01fbb34edc3da891e2e19

Documento generado en 29/06/2021 05:03:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
JUNIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: CESAR AUGUSTO ORTIZ MORENO

DDO: ENRIQUE JULIO VASQUEZ.-

RADICACION: 20550-4089-0001-2019-00127-00

En la presente actuación la parte ejecutante y ejecutada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, a lo cual accederá el Despacho por encontrar reunidos los requisitos que señala el Artículo 461 del Código General del Proceso, motivo por el cual se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminada la presente actuación por pago total de la obligación demandada.-

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados, para tal efecto líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Desglósese a favor de los demandados el título de recaudo con la respectiva constancia de pago.-

CUARTO: En caso de existir embargo de remanente por Secretaria hágase el tramite correspondiente.-

QUINTO: firme la presente decisión archívese el expediente, previa desanotación en el libro radicator respectivo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA JUNIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). –

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: GABRIEL AVENDAÑO OROZCO Y ESPERANZA DE JESUS PICON SUAREZ
RADICACION: 20550-4089-001-2020-00071-00**

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita al Despacho se profiera auto ordenando seguir adelante la ejecución contra los señores **GABRIEL AVENDAÑO OROZCO Y ESPERANZA DE JESUS PICON SUAREZ**, aportando además copia del trámite notificadorio realizado a los mencionados señores.-

Sin embargo, se observa que en el presente asunto no se ha practicado el embargo del bien inmueble dado en garantía; razón por la cual el Despacho se abstiene de ordenar seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 468 del Código General del Proceso.-

Por lo anterior manténgase el presente proceso en Secretaria hasta tanto se cumpla el trámite antes previsto.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

**NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7f9d6e93695da38bb34a5b8449f5ab7b1ee2844293f722801ee830be28cfb45

Documento generado en 29/06/2021 02:20:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**